



NOTAS DE LIBROS Y REVISTAS

*Revista Uruguaya de Protección de Datos Personales (Agosto, 2017),
Nº 2, 123 páginas. Por Carlos Delpiazzo*

REVISTA URUGUAYA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (AGOSTO, 2017), N° 2, 123 PÁGINAS.

Nuevamente la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) me hace el honor de invitarme a presentar la Revista Uruguaya de Datos Personales.

I

En este caso, antes de comentarla, quiero congratularme de la continuidad de la publicación ya que muchas veces, los emprendimientos de esta naturaleza quedan por el camino apenas pasa la ilusión del momento inicial. En este caso, una vez más se puede comprobar la importancia de la perseverancia: empezar suele ser fácil, perseverar requiere virtud y esfuerzo.

Comparándola con el N° anterior, se echa en falta la ausencia en este N° de la sección Jurisprudencia pero, como contrapartida, se advierte una participación doctrinaria ampliada y diversa, que enriquece y hace atractiva la publicación.

II

La Revista comienza con un **Prólogo** a cargo de Federico Monteverde, donde destaca que ella “es la excusa para convocar a expertos nacionales e internacionales a reflexionar sobre una realidad cambiante”, que lo es no por mérito exclusivo de la tecnología sino también como producto de los cambios que operan a nivel de la cultura, la sociedad, la economía y la política y que afectan la ética que nos rige.

III

A continuación, la sección **Doctrina** está compuesta por 8 trabajos de relevante interés y provenientes de distintas visiones y formaciones.

Comienza con la ponencia de Roberto BALAGUER, titulada “¿Cómo regulamos la inteligencia aplicada a los datos?” pero que yo prefiero individualizar por su sub título “Hansel y Gretel en el siglo XXI” porque su abordaje busca echar luz sobre el uso de las redes por niños y jóvenes, la protección o falta de protección de sus datos y la generalizada ausencia de conciencia respecto a la identidad digital y su importancia. Así, presenta a los celulares como puertas de entrada y salida de datos y advierte sobre lo que llama “invisibilidad ficticia” de internet.

Seguidamente, nuestro compatriota Marcelo BAUZA -que no necesita presentación- realiza una interesante puesta a punto de nuestra ley N° 18.331 a la luz del Reglamento de la Unión Europea 2016/679. En tal sentido, repasa los problemas y desafíos que plantea el consentimiento del interesado, el derecho al olvido, el derecho a la portabilidad de los datos y a la limitación de su tratamiento, y aporta una nueva mirada a la privacidad.

Se trata de un trabajo extenso en el que se pone el acento en los aspectos que, a juicio del autor, nuestro país debería tomar del Reglamento europeo en cuestiones como la responsabilidad, la cooperación, la prevención y la represión a fin de preservar su estatus de adecuación.

El tercer trabajo pertenece a la mexicana Areli CANO GUADIANA, quien analiza el “Panorama de la Protección de Datos Personales en el sector público” de su país, comentando la reciente Ley General de Protección de Datos en posesión de Sujetos Obligados de este mismo año 2017, aportando abundante información sobre la evolución que precede a dicho acto legislativo y sus principales características.

El cuarto trabajo reconoce la autoría de quien fuera por tres períodos Comisionada de Información y Privacidad de Ontario, la canadiense Ann CAVOUKIAN, quien realiza un alegato a favor de la “privacidad desde el diseño” -a la que también refiere la ponencia de Marcelo BAUZA- procurando un equilibrio entre privacidad y seguridad.

En quinto lugar, desde nuestro vecino país del norte, Danilo DONEDA y Laura SCHERTEL MENDES presentan las “iniciativas legislativas sobre protección de datos en Brasil, comentando especialmente el proyecto de ley 5.276 de 2016 que, de aprobarse, daría marco legal a la definición de dato personal e identificadores electrónicos, los conceptos de datos anónimos y sensibles, la noción de interés legítimo, y otras cuestiones tales como la seguridad de la información, los flujos transfronterizos de datos y la autoridad de protección.

El sexto aporte proviene del Comisionado de la Privacidad de Nueva Zelanda, John EDWARDS, donde plantea su perspectiva respecto a la forma de encarar los nuevos retos derivados de la transformación digital que impacta la vida de las personas, analizando la jurisprudencia de su país y comentándola desde sus propios puntos de vista.

El séptimo trabajo reconoce la autoría de Sophie KWASNY, quien es actualmente Jefa de la Unidad de Protección de Datos del Consejo de Europa y responsable de la elaboración de estándares y políticas de protección de datos y privacidad en el ámbito europeo. En el mismo se aborda una revisión de la situación actual del Convenio N° 108, se enfatiza en la importancia de los principios vinculados al tratamiento, la calidad de los datos, los derechos de los titulares, el manejo de los datos sensibles y las cuestiones que plantean los flujos transfronterizos de datos.

Finalmente, el español Alvaro SANCHEZ BRAVO concentra su atención en el “Nuevo marco europeo de protección de los datos PNR”, es decir, los datos vinculados a los nombres de pasajeros de aerolíneas, especialmente en cuanto a la influencia de los controladores asociados al combate contra el terrorismo.

IV

La segunda sección contiene 10 **Dictámenes** del Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, fechados entre febrero y diciembre de 2016, elegidos en función de su interés. En ellos se abordan temas vinculados al mundo labo-

ral, al período de facto, a datos sensibles de salud, a las bases de datos de seguros y de las instituciones de enseñanza, al derecho al olvido, y a la publicación del Diario Oficial en internet.

V

La tercera sección, titulada **Nota de Interés**, recoge el testimonio de las uruguayas Dinorah ALIFA, Matilde CASABO y Valeria COLOMBO sobre la educación en la protección de nuestros datos personales. Allí se plantean distintos abordajes sobre la temática, la generación de nuevos materiales didácticos, la inclusión de la materia en la currícula escolar y de formación docente y la realización de concursos para niños y jóvenes con el propósito de concientizar en los riesgos derivados de un mal uso de los datos personales.

VI

La **Entrevista** que cierra la publicación se realiza a Alessandra PIERUCCI, que es abogada y trabaja desde hace varios años en la Autoridad de Protección de Datos Italiana.

VII

El material que aporta este segundo número de la Revista nos muestra la rápida dinámica que el tema de la protección de datos tiene en el mundo y obliga a reflexionar sobre lo que acontece en la realidad de nuestra comarca: Uruguay.

Al aprobarse en el año 2008 las leyes N° 18.331 y N° 18.381, relativas al derecho a la protección de datos personales y al derecho de acceso a la información pública respectivamente, se marcó una clara correlación entre información personal y privacidad por un lado e información pública y transparencia por otro.

Sin embargo, en los últimos años, se verificó lo que considero una clara involución normativa sobre la privacidad de las personas, motivada por varias causas, sin que se advierta en todas ellas la presencia del interés general.

Me refiero a la aprobación de distintas leyes sobre prevención y represión del lavado de activos (a las que se suma el proyecto actualmente a estudio del Parlamento), el régimen excepcional de que se dotó a la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Uruguay, el marcado avance de la Administración fiscal sobre los habitantes, la preceptividad de la ley de inclusión financiera y la imposición de la denominada transparencia fiscal dispuesta por la ley N° 19.484 de este año.

En mi opinión, el panorama reseñado no implica una inversión del paradigma que identifica la información pública con la transparencia y la información personal con la privacidad sino una perforación del mismo mediante un no siempre justificable avance de lo estatal sobre lo privado.

Ello obliga a someter a la normativa reciente y a la actividad administrativa consecuente a un necesario test de constitucionalidad y convencionalidad de las mismas en la medida que ellas implican, en todos los casos, limitaciones -cuando no, conculcaciones- a derechos fundamentales.

En efecto, en la medida que no es clara la presencia del interés general, el *control de constitucionalidad* puede resultar negativo, en términos de incompatibilidad con la Carta. Así, mientras que el interés general puede imperar en la lucha contra el lavado de activos y el narcotráfico, no se advierte su presencia cuando el sistema financiero se pone al servicio de la Administración fiscal en detrimento de la privacidad de los habitantes.

Del mismo modo, no resisten el *control de convencionalidad* los casos en los que se constata una exagerada o indebida injerencia estatal en la vida privada. Así, respecto a los intercambios de información tributaria con otros países (singularmente con Argentina), la injerencia arbitraria aparece prohibida en el art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y reiterada en el art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966, por lo que el sacrificio del derecho a la intimidad sólo es posible ante la existencia de un fin constitucionalmente legítimo y en el marco de una norma de rango legal calificada en razón de interés general, verificándose una ilegitimidad de la injerencia estatal en caso contrario. No debe perderse de vista que el interés general incluye necesariamente la protección de los derechos fundamentales, de los cuales la privacidad es uno de ellos.

El mérito de la Revista que tenemos entre manos es poner de manifiesto la centralidad de la persona humana y su eminente dignidad en el Estado de Derecho y, por eso, formulo votos por su continuidad con el cuidado, buen gusto, equilibrio, colorido y nivel científico exhibidos por sus dos primeros números.

Dr. Carlos E. Delpiazzo
23 de agosto de 2017